

ACUERDO DE XXX 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA, 2023-2027

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, los tratados de derechos humanos y los pactos internacionales y se aplica a todas las personas independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

En el ámbito de la Organización de Naciones Unidas, diferentes documentos y recomendaciones se han pronunciado sobre el respeto y protección del derecho a la integridad y a la no discriminación de las personas LGTBI.

Asimismo, el Derecho de la Unión Europea (en adelante UE) garantiza la protección jurídica frente a la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, al igual que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE. En este sentido, el Tratado de la UE de 7 de febrero de 1992, recoge el principio de no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión en sus artículos 2 y 3. Posteriormente, el Tratado de Funcionamiento de la Unión, que entró en vigor en 2009, habilita al Consejo Europeo en su artículo 19 para adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

En la misma línea, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), prohíbe en su artículo 21 toda discriminación, entre otros motivos, la ejercida por orientación sexual y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su artículo 8 contempla el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Su artículo 14 y el Protocolo n.º 12 se refieren a la prohibición de discriminación. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que esta prohibición de discriminación comprende cuestiones relacionadas con la identidad de género.

El principio fundacional de la UE de igualdad de trato protege también de la discriminación a las personas transgénero, garantía que quedó consagrada en la Directiva (refundición) sobre cuestiones de género (2006/54/CE), en la Directiva sobre acceso a bienes y servicios en lo que respecta al género (2004/113/CE) y, con referencia explícita a la identidad y expresión de géne-



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad

ro, en la Directiva de la UE sobre los requisitos para el reconocimiento del derecho de asilo (2004/83/CE) y en conjunto de medidas sobre los derechos de las víctimas (2011/0129).

Por otra parte, en este ámbito se han impulsado importantes iniciativas, entre otras, las directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI), aprobadas por el Consejo de la UE en su reunión del 24 de junio de 2013, o la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Gran relevancia tiene, por su parte, la Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa de medidas para combatir la discriminación por orientación sexual o identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010.

Por otra parte, el Parlamento Europeo ha dictado distintas resoluciones sobre protección contra la discriminación a las personas transexuales y sobre igualdad de derechos de lesbianas y gays y sobre la lucha contra la discriminación y la homofobia, que instan a todos los Estados miembros a velar por la aplicación del principio de igualdad de trato, con independencia de la orientación sexual de las personas en todas las disposiciones jurídicas y administrativas, tales como las Resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea; de 18 de enero de 2006, sobre la homofobia en Europa; de 28 de septiembre de 2011, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en las Naciones Unidas; y de 24 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa. Especial mención merece el Informe Lunacek, del Parlamento Europeo de 2014, sobre la hoja de ruta de la Unión Europea contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

En la Constitución Española la igualdad se configura como valor, como principio político y como un derecho fundamental. Su artículo 14 proclama el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Este reconocimiento está vinculado con su artículo 10 al establecer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Por otra parte, el artículo 9.2 de la Constitución Española dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, la Constitución Española regula otros derechos fundamentales como la integridad física y moral (artículo 15), la libertad y seguridad (artículo 17) y el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18).





Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad

A nivel legislativo son muchos los avances producidos a nivel nacional en cuanto al reconocimiento de la diversidad sexogenérica y la adopción de medidas de prevención de las conductas LGTBIfóbicas, en los que ha tenido un papel fundamental el movimiento asociativo LGTBI.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía propugna en su artículo 1.2 como uno de sus valores superiores la igualdad y en su artículo 9.1 dispone que todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea. En su artículo 10.1 define como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentar la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

El artículo 14 el Estatuto de Autonomía prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en su Título I, por razón, entre otras circunstancias, de sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y en su artículo 35 dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género, así como que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho. Asimismo, el artículo 37.1.2º incluye entre los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

A nivel legislativo, los hitos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Andalucía han sido la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía y la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Ambas leyes autonómicas parten de la libre facultad de toda persona para construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, identidad sexual, género y orientación sexual, siendo ésta un requisito básico para el completo y satisfactorio desarrollo de su personalidad. Con este fin, persiguen que esta construcción no suponga causa alguna de discriminación o impedimento para el disfrute de sus libertades y derechos y para ello instan la presencia de las personas LGTBI y sus familiares en las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación.



Por su parte, el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 575/2022, de 27 de diciembre, establece en su artículo 6.5 que corresponden a la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, las siguientes competencias en materia de diversidad:

- a) La promoción de medidas tendentes a la protección y la asistencia de las personas víctimas de discriminación, en colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) El impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares. El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.
- c) La promoción de la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el ámbito educativo, sin perjuicio de las competencias de la Consejería correspondiente.
- d) Promoción y realización de campañas de sensibilización para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- e) Coordinación y seguimiento de la aplicación de las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Unión Europea y los organismos internacionales competentes en diversidad, en la Administración Autonómica.
- f) Propuesta de autorización de la personación de la Administración de la Junta de Andalucía en procedimientos sobre delitos de odio y la coordinación e interlocución con el Gabinete Jurídico en las actuaciones administrativas que sean necesarias para promover esta asistencia letrada.

Por otra parte, la obligación para los poderes públicos de abordar la desigualdad, la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género está vinculada con el compromiso central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de “no dejar a nadie atrás”, y guarda relación directa con distintos ODS y sus respectivas metas. En especial, con el ODS 10 de esta Agenda, “Reducción de las desigualdades”, que promueve reducir la desigualdad causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión y la adopción de las políticas y la legislación pertinentes.

Conforme al Acuerdo de 2 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la I Estrategia para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas LGTBI y sus Familiares en Andalucía, los fines últimos de la Estrategia son:



- Lograr la igualdad de trato, la inclusión y el respeto de las personas LGTBI y sus familiares.
- Eliminar la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y de género.
- Desarrollar en Andalucía una cultura de respeto a la diversidad en materia de identidad y expresión de género.

La citada estrategia se estructura en torno a los siguientes contenidos:

- a) Análisis de la situación de partida en referencia al contexto andaluz.
- b) Diagnóstico que permita señalar los problemas, retos y necesidades a abordar.
- c) Determinación de los objetivos estratégicos y de las líneas estratégicas de acción.
- d) Sistema de seguimiento y evaluación de la I Estrategia.

La estrategia que se aprueba mediante el presente acuerdo, ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del citado acuerdo de formulación y tendrá una vigencia de 2023 a 2027.

Se configura como una herramienta integral para promover la igualdad efectiva y la reducción de las situaciones de vulneración y discriminación por razón de la orientación afectivo-sexual, identidad sexual o expresión de esa identidad y se aborda desde una óptica operativa de respeto de los derechos humanos y de intervención integral y transversal que garantice la plena igualdad, reducir las desigualdades y las situaciones de discriminación, así como visibilizar la diversidad sexogenérica y familiar para alcanzar una sociedad más justa, más sensible e integradora.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XX de 2023, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobación de la I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, 2023-2027

1. Se aprueba la I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas LGTBI y sus familiares en Andalucía 2023-2027 (en adelante, Estrategia).



2. El texto de la Estrategia estará disponible en la sección de Planificación, evaluación y estadística (Planes y programas) del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en los siguientes enlaces:

(<https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes.html>)

(<https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/servicios/publicaciones.html>).

Segundo. **Ámbito temporal.**

El ámbito temporal de la Estrategia comprenderá cuatro anualidades, de 2023 a 2027.

Tercero. **Desarrollo y ejecución.**

Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de diversidad, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Cuarto. **Efectos.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2023

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

Loles López Gabarro

Consejera de Inclusión Social,
Juventud, Familias e Igualdad

